

ACUERDO 189/SO/20-12-2018

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
2. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre del dos mil diecisiete, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
3. El 19 de enero del 2018 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual 2018, presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018 de la Contraloría Interna, el Programa Operativo para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018 y el Programa Operativo de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018.
4. El 14 de marzo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 052/SE/14-03-2018, mediante el cual se aprobó la modificación al programa operativo, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

5. El 28 de marzo del dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, aprobó mediante acuerdo 009/CAAS/28-03-2018, la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 01 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018, por el que se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.
7. El 27 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 160/SO/27-06-2018, por el que se aprueba la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la autorización a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.
8. El 31 de agosto del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 0176/SO/31-08-2018, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.
9. El 17 de diciembre del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, emitió el Dictamen 022/CAAS/17-12-2018 mediante el cual aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia.

10. El 19 de diciembre del 2018, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 017/CA/19-12-2018 por el que aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.
- V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VI. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.
- VIII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General,

a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

- IX.** Que de conformidad con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.
- X.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.
- XI.** Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.
- XII.** Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- XIII.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación



restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XIV. Que el artículo 16 párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el programa anual de adquisiciones, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

XV. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 21 fracción VII, y 44 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción I del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

*II. "Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, **Instituciones de Educación**, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales".*

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral..."

XVI. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018.

Procedimiento	UMA DIARIO	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	a	de	a

Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	0.00	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***

XVII. El dispositivo 174, fracción VII, de la Ley Electoral local establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

XVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Comicial local vigente, dispone como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dictan, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIX. Que el dispositivo legal 130 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. **En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.**

XX. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018 relativo al programa operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018.

2. El 28 de marzo del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, emitió el acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprueba la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 31 de agosto del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 0176/SO/31-08-2018, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.

4. Que en el artículo 188, fracción LVII, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece la atribución del Consejo General de celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral.

5. De conformidad con el artículo 33 de la de la Ley 230 del Estado, las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; no obstante, cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda.

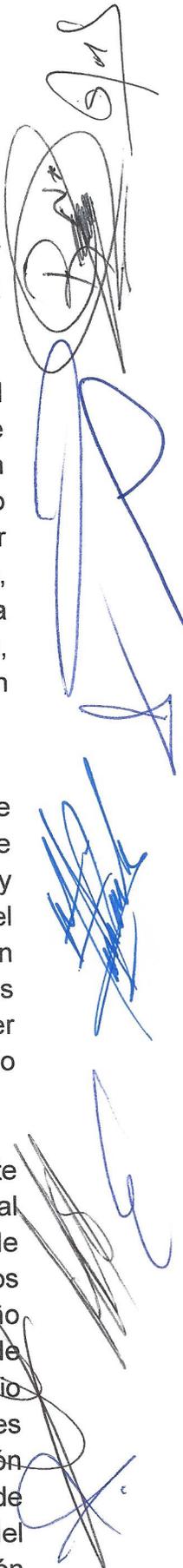
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción X, de la Ley 230 del Estado, establece que cuando se trate de bienes cuya gestión comercial sea de Gobierno a Gobierno, o de dependencia con entidad o entre

entidades; cuando sea por contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio; se podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

7. Que en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII; en relación con el 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el convenio específico de colaboración interinstitucional celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, las partes reconocen que los esfuerzos de colaboración serán de mutuo beneficio que servirán para establecer los lazos permanentes de cooperación y establecerán contactos de intercambio recíproco y cooperación en actividades académicas, investigación y de servicio.

9. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral pone a consideración de sus integrantes, la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, en favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, toda vez de que por una parte se tiene un convenio de colaboración signado entre esta Institución educativa en apoyo a las actividades de monitoreo cuantitativo y cualitativo; y por otra parte, de acuerdo con la cotización que presentó la Directora y Coordinadora del Cuerpo Académico de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, para formalizar una obligación en la realización del referido monitoreo, consistente en la cantidad de \$1,318,000.00 (Un millón



treientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo que resulta un costo relativamente bajo en comparación de los costos que se tuvieron con diferentes empresas en años anteriores; es decir, en el año 2017 la empresa "Verificación y Monitoreo SA de CV" presentó una cotización por la prestación de servicios por la cantidad de \$2,470,800.00, (Dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, la empresa "Análisis y Control de Medios SA de CV", presentó una cotización por la prestación de servicios por la cantidad de \$2,600,000, (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). En ese tenor se puede observar que el costo que requiere la aludida institución educativa resulta ser un precio relativamente considerable que se constituye en un ahorro para el erario de este organismo electoral.

10. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, a favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero.

11. Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción I del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del IEPC, establece que de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

XXI. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA.

1. Que de acuerdo con el antecedente previamente citado en el año dos mil diecisiete se obtuvieron las cotizaciones para la contratación del servicio de monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como para el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos, con las empresas "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." y "Análisis y Control de Medios, S.A. de C.V.", quienes cotizaron por la prestación de sus servicios para esta actividad \$2,470,800.00, (Dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); y \$2,600,000, (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

2. De acuerdo con lo anterior, se tiene que el costo cotizado por la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, de la Universidad Autónoma de Guerrero, por la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, es de \$1,318,000.00 (Un millón trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido. En este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio, que mejor conviene a los intereses de este Instituto Electoral de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden en el presente dictamen, al plantear un ahorro considerable para este órgano comicial;

3. Para hacer efectivo el pago por la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, se suscribirá una tercera adenda al convenio específico de colaboración interinstitucional existente, junto con los anexos Técnico y Financiero que formará parte del convenio correspondiente, en el cual se indicará un calendario de pagos. La suscripción del convenio se realizará en el mes de diciembre del dos mil dieciocho, pero el servicio se recibirá a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, de esta forma se estaría comprometiendo el recurso del presente ejercicio fiscal para ser ejecutado en el próximo ejercicio 2019, de acuerdo a lo que señalan los artículos 4, fracción XIV, y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Como consecuencia de lo anterior, la adjudicación directa en su caso a favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, se sustenta además en los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto, como a continuación se señala:

Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planeados en relación con el monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, que se pretende contratar; con el cual se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto al mejor precio ofertado para dicha contratación y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone este Instituto.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; además de que la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, de conformidad con la correspondiente cotización, posee capacidad de respuesta en la prestación del servicio que requiere este organismo.

Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, una vez que se buscaron las mejores condiciones para la contratación de servicios para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio, se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que la adquisición propuesta está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para la contratación propuesta, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple

el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de licitación pública nacional y adjudicación directa para la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, se realizó tomando en consideración este principio, en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de algún licitante o proveedor con respecto de la presente contratación del servicio que se pretende realizar, toda vez de que de acuerdo con los antecedentes, las cotizaciones descritas en el numeral 1 y 2, del presente considerando y la que se está proponiendo es la que resulta con el precio más bajo, lo que conlleva a asegurar las mejores condiciones para este Instituto Electoral, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que la contratación del servicio propuesto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que en todo momento este Comité para llegar a la presente determinación referente a la contratación del servicio que nos ocupa, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna de este organismo electoral, como de la propia Ley número 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXVI; 193, 195 fracción III, y 196 fracción I; de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 17, 41, 44, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 32, y 60, fracción X, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, en términos de los considerandos XX y XXI, del presente acuerdo.

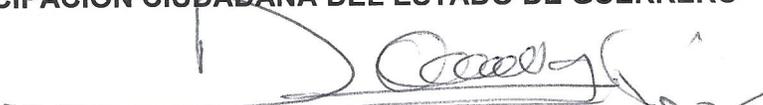
SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar el contrato respectivo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este Instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

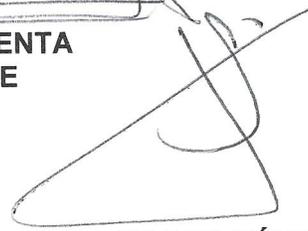
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



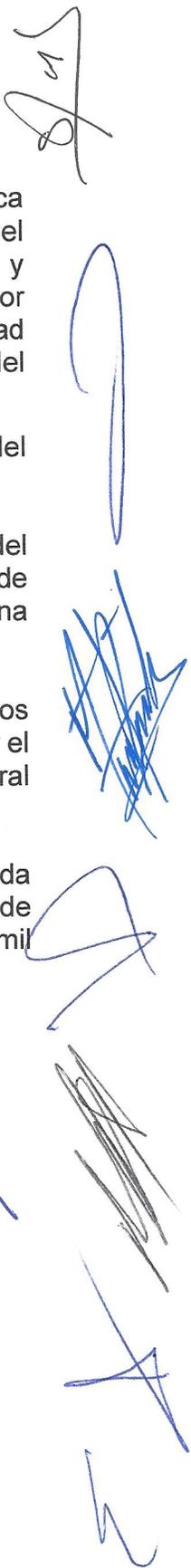
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



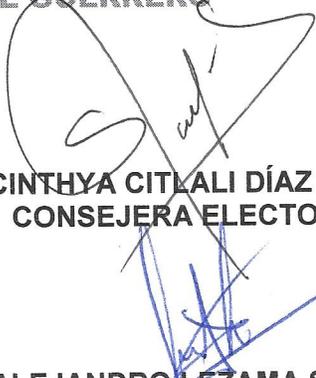
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**





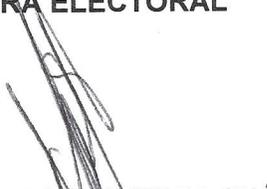
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 189/SO/20-12-2018, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, APROBADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC.